

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000087



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL
AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00078-18
OFICIO No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/1034/2018

Aguascalientes, Ags., a los treinta días del mes de octubre del año de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho se emitió la orden inspección número II-00078-2018, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED, ubicado [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, los CC. Rosa Elbia Romo Puentes y Carlos Alberto Melchor Ascencio, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonaron en el domicilio de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED, ubicado [REDACTED] levantando al efecto el acta número II-00078-2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

III.- Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, compareció al presente procedimiento el M. en [REDACTED], en su carácter de Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, personalidad reconocida en el presente procedimiento, a través del cual realiza manifestaciones en atención al acta de inspección referida en el Antecedente inmediato anterior, mismo que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se da por concluido el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número II-00078-2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dirigida a la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED,

J
CP
D.R.
S.B

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL
AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.2/2C.27.1/00078-18
OFICIO No.: PFFA/8.5/2C.27.1/1034/2018

y al acta de inspección número II-00078-2018 de fecha veinte del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFFA/8.2/2C.27.1/00078-18 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que la orden de inspección no reúne los elementos y requisitos previstos en el artículo 3° fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; en razón a la competencia territorial de esta autoridad para practicar visitas de inspección en el Estado de Aguascalientes, ante la falta de precisar de manera exhaustiva con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso, puesto que del análisis a los preceptos legales citados en la orden de inspección número II-00078-2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho no se aprecia que se haga pronunciamiento respecto al Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, y al Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, los cuales en atención a la Tesis que puntualiza:

Tesis: 2a./J. 115/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	177347	1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXII, Septiembre de 2005	Pag. 310	Jurisprudencia(Administrativa)	

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000088



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL
AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED.
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00078-18
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/1034/2018

norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, **pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.**

Contradicción de tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Tesis de jurisprudencia 115/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil cinco.

(Lo resaltado es propio)

En razón de lo anterior, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la orden de inspección número II-00078-2018 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección del mismo número y de fecha veinte del mismo mes y año, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo, toda vez que no reúne los requisitos y elementos previstos en el artículo 3° fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de la inspeccionada, y por tanto se deja sin efectos la orden y el acta de inspección referidos.

SEGUNDO.- En cuanto al escrito presentado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se tiene por presentado y será remitido a los autos del procedimiento administrativo para que conste en autos, de conformidad al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que no serán valorados con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de la inspeccionada.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

9170

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL
AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00078-18
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1034/2018

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, INSTITUTO EDUCATIVO/IED**, por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, fundando la competencia para emitir el presente en lo dispuesto por los Artículos 4, 5 fracciones III, IV, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 167 Bis fracciones II y III, y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, 4º, 12, 14, 16, 57 fracción V y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

CDMB/UMA



Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags. 4
Tel (01-449) 9-78-91-43

18 NOVIEMBRE 2018
surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador